



RESOLUCIÓN No CSJCOR24-160
20 de marzo de 2024

“Por medio de la cual se decide la solicitud de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegible para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal - Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. 2683 del 17 de noviembre de 2004, que modifica el Acuerdo 1242 de 2001, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del 20 de marzo de 2024,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, convocó a concurso de mérito destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Que en desarrollo del referido proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, profirió la Resolución N° CSJCOR21-267 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, con la Resolución N° CSJCOR22-187 del 24 de marzo de 2022, que contra la misma presentaron un recursos de ley, el cual fue resuelto con la Resolución N° CSJCOR22-314 del 11 de mayo de 2022, posteriormente se decidieron las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para este cargo, con Resolución N° CSJCOR23-316 del 20 de abril de 2023; y se actualizó este Registro Seccionales de Elegibles con la Resolución N° CSJCOR23-420 del 25 de mayo de 2023.

Que el Artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que, una vez expedido el Registro de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se actualizará el Registro, si a ello hubiere lugar. Postulado que es replicado en el numeral 7.2 del Artículo 2° del Acuerdo de convocatoria.

Así mismo, mediante Acuerdo N°PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dictó disposiciones para la reclasificación, delegando en los Consejos Seccionales de la Judicatura decidir acerca de las peticiones de los aspirantes a los cargos de empleados.

Que tanto el reglamento, como el acuerdo de convocatoria disponen que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en reclasificar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, la solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a esta Seccional, decidir acerca de las solicitudes de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del 2024, y como consecuencia de ello, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Montería y de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, convocado mediante Acuerdo N°CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017.

Que, de acuerdo con la convocatoria y los reglamentos citados, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son:

- 1) Experiencia y Docencia adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, siempre y cuando no hubieren sido valorados en la fase de clasificación del respectivo proceso de selección.
- 2) Capacitaciones adicionales realizadas por el aspirante, en áreas relacionadas con el cargo de aspiración que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas.

1. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta un máximo de 100 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, entendiéndose como año 360 días.

La docencia, en cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que el abogado **ELDER DE JESÚS ARRIOLA SALGADO**, identificado con la cédula N° 1.066.513.309, integrante del registro de elegibles del cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal - Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, remitió vía correo electrónico a esta Corporación el 29 de febrero del 2024, la solicitud de reclasificación; y en este factor presentó los siguientes certificados para actualizar su puntaje:

NOMBRE	CÉDULA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA
ELDER DE JESÚS ARRIOLA SALGADO	1.066.513.309	Certificado expedido por la Secretaría del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito Montelíbano, hace constar que fungió como apoderado judicial suplente del señor Elkin David Hernández Arriola. Expedido el 29 de febrero de 2024. / NO SE ADMITE , el numeral 3.5.3. del acuerdo establece lo siguiente: “ <i>Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, <u>con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro</u> y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajuicio rendidas por ellos mismos. Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.</i> ” (Subraya y negrilla para resaltar). El certificado aportado no indica la fecha de inicio y finalización de la intervención como apoderado judicial suplente, por lo tanto, no cumple con los requisitos del citado Acuerdo. Además, alcanzó el puntaje máximo en este factor (100 puntos).
		Certificado expedido por la Secretaría del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito Montelíbano, hace constar que fungió como apoderado judicial sustituto del señor Luis Fernando Álzate Narváez. Expedido el 29 de febrero de 2024. / NO SE ADMITE , el numeral 3.5.3. del acuerdo establece lo siguiente: “ <i>Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere</i>

	<p><i>prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudicio rendidas por ellos mismos. Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.” (Subraya y negrilla para resaltar). El certificado aportado no indica la fecha de inicio y finalización de la intervención como apoderado judicial suplente, por lo tanto, no cumple con los requisitos del citado Acuerdo. Además, alcanzó el puntaje máximo en este factor (100 puntos).</i></p> <p>Certificado expedido por la directora del Instituto de Enseñanza y Capacitación de la Costa “IDECO”, hace constar el contrato de prestación de servicios personales de carácter temporal como instructor contratista en el marco del programa Técnico Laboral en Asistente Administrativo, Técnico Laboral en Seguridad y Salud en el Trabajo, Técnico Laboral en Atención a la Primera Infancia, en la Asignatura de Legislación, desde el 26 de enero del año 2022 hasta el 29 de febrero del año 2024. / NO SE ADMITE En la reclasificación del año 2023, fue aportada la certificación que hizo constar el servicio prestado desde el 26 de enero del 2022 hasta el 27 de febrero de 2023, si bien puede ser contabilizado el tiempo que va desde el 28 de febrero del 2023 hasta el 29 de febrero del año 2024, ya alcanzó el puntaje máximo en este factor (100 puntos).</p>
--	---

2. Capacitación Adicional. Hasta un máximo de 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<p><u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</p> <p><u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica</p>	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, no obstante, no se tendrán en cuenta curso de inglés, docencia, cooperativismos, y todos aquellos que no sean en áreas relacionadas con el cargo a proveer.

En el citado factor el abogado **ELDER DE JESÚS ARRIOLA SALGADO**, identificado con la cédula N° 1.066.513.309, presentó los siguientes certificados que se relacionan a continuación, para actualizar su puntaje:

NOMBRE	CÉDULA	CAPACITACIÓN ADICIONAL
ELDER DE JESÚS ARRIOLA SALGADO	1.066.513.309	NO APORTO

La solicitud de reclasificación que reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y que será objeto de actualización, es la que corresponde al siguiente integrante del Registro de Elegibles, así:

Apellidos y Nombres	Cédula	Puntaje Anterior Experiencia Adicional	Nueva Experiencia Acreditada	Total, Experiencia	Puntaje Anterior Capacitación	Nueva Capacitación Acreditada	Total, Capacitación
ELDER DE JESÚS ARRIOLA SALGADO	1.066.513.309	100	0	100	10	0	10

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener los puntajes, en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal – Grado Nominado**, al abogado **ELDER DE JESÚS ARRIOLA SALGADO**, identificado con la cédula N° 1.066.513.309, integrante del registro de elegibles del cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal - Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, así:

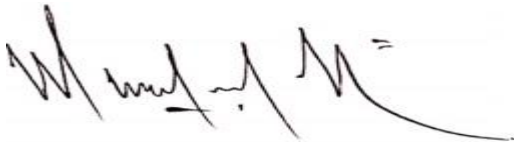
Apellidos y Nombres	Cédula	Prueba de Conocimientos (300-600 puntos)	Prueba Psicotécnica (200 puntos)	Experiencia Adicional y Docencia (100 puntos)	Capacitación (100 puntos)	Total
ELDER DE JESÚS ARRIOLA SALGADO	1.066.513.309	305,97	154,5	100	10	570

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta Resolución al abogado **ELDER DE JESÚS ARRIOLA SALGADO**, identificado con la cédula N° 1.066.513.309, mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, durante el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación, los que deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la desfijación de este acto administrativo, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl